

PÓLIZA DE GRUPO DE MICROSEGURO DE DESEMPLEO Asegura Tu Pensión

CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
<u>CONDICIONES GENERALES</u>	4
1. Bases del Contrato.	4
1.1. Contratantes.	4
1.2. Pago de la prima.	4
1.3. Aceptación y Conformidad a las Condiciones.	4
1.4. Firmas Autorizadas.	5
1.5. Avisos y Comunicaciones.	5
1.6. Resolución del Contrato de Microseguro.	5
1.7. Causas de Nulidad del Contrato de Microseguro.	5
1.8. Caso de Reclamo Fraudulento.	6
1.9. Otros Seguros	6
1.10. Vigencia del Microseguro.	6
1.11. Gastos.	6
1.12. Solución de Controversias.	6
1.13. Defensoría del Asegurado.	6
1.14. Fuero Jurisdiccional y Determinación de la Competencia.	7
1.15. Domicilio.	7
1.16. Jurisdicción Territorial.	7
1.17. Prescripción Liberatoria.	7
CAPÍTULO II	7
<u>DEFINICIONES</u>	7
2. Definiciones.	7
2.1. Asegurado.	7
2.2. Beneficiario.	7
2.3. Condiciones Generales.	8
2.4. Contratante.	8
2.5. Despido Arbitrario.	8
2.6. Fecha de Siniestro.	8
2.7. Período de Carencia.	8

2.8. Póliza.	8
2.9. Prima.	9
2.10. Solicitud-Certificado de Seguro.	9
2.11. Siniestro.	9
2.12. Suma Asegurada.	9
CAPÍTULO III	9
<u>ASEGURADOS, INICIO DE LA COBERTURA Y TERMINO DE LA COBERTURA</u>	9
3. Asegurados.	9
4. Inicio de la Cobertura.	9
5. Término de la Cobertura.	9
CAPÍTULO IV	10
<u>COBERTURA PRINCIPAL, LIMITE MAXIMO ASEGURADO Y SUMA ASEGURADA</u>	10
6. Cobertura Principal y Límite Máximo Asegurado.	10
7. Suma Asegurada.	11
CAPÍTULO V	11
<u>EXCLUSIONES</u>	11
8. Condiciones, circunstancias y/o causas excluidas y no cubiertas	11
CAPÍTULO VI	11
<u>OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR UNA INDEMNIZACIÓN</u>	11
9. Obligaciones.	11
9.1. Aviso del Siniestro.	12

10. Procedimientos.	12
10.1. Para la entrega de la primera suma asegurada.	12
10.2. Para la entrega de las subsiguientes sumas aseguradas.	12
10.3. Pago de cada suma asegurada.	12
10.4. Acceso a un nuevo beneficio.	13
10.5. Investigación y Revisión de Reclamos.	13
10.6. Procedimiento para la atención de quejas y reclamos.	13
CAPÍTULO VII	13
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	13
11. Disposiciones.	13
11.1. Subrogación.	13
11.2. Moneda.	14
11.3. Primas.	14
11.4. Evaluación del comportamiento de la póliza.	14
11.5. Reajuste de primas.	14

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

1. Bases del Contrato.

1.1. Contratantes.

De una parte **La Positiva Seguros y Reaseguros**, en adelante referida como **La Positiva** y de otra parte una institución de servicios en adelante denominada el **Contratante**.

1.2. Pago de la prima.

- El **Asegurado** pagará la prima mensual de este microseguro, autorizando a su entidad empleadora el descuento de la misma de su remuneración mensual.
- La entidad empleadora efectuará mensualmente la retención respectiva así como la declaración y pago al **Contratante** a través de la Planilla Electrónica – PDT 601 de la SUNAT.
- Finalmente el **Contratante** abonará mensualmente la prima a **La Positiva**.

1.2.1. **Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima mensual origina la suspensión inmediata de la cobertura del microseguro, una vez transcurridos los 30 días calendario de período de gracia otorgados por La Positiva.**

1.2.2. Este microseguro será comercializado (recaudación de primas) a través de una institución de servicios en adelante denominada el **Contratante**, por lo tanto los descuentos efectuados al **Asegurado** de su remuneración mensual por su entidad empleadora y/o los pagos efectuados por ésta al **Contratante**, se consideran abonados a **La Positiva**.

1.3. Aceptación y Conformidad a las Condiciones.

1.3.1. Si el contenido de la póliza no concordara con lo solicitado por el **Contratante**, éste podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que la póliza hubiera sido entregada al **Contratante** y de la cual tomó conocimiento efectivo. Transcurrido dicho plazo sin que mediara observación del **Contratante**, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida. Sin embargo, transcurrido dicho plazo, siempre le asiste al **Contratante** el derecho de solicitar por escrito la resolución del contrato.

1.3.2. La solicitud de rectificación propuesta por el **Contratante** no obliga a **La Positiva**, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al **Contratante** su decisión de aceptar las rectificaciones solicitadas. Si **La Positiva** no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de diez (10) días calendario de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no perfeccionado el contrato de seguro. Al **Contratante** siempre le asiste la posibilidad de resolver el contrato, en caso no se encuentre conforme con la decisión de **La Positiva**.

- 1.3.3. Mientras la póliza no fuera observada dentro de los límites precitados, su fuerza vinculatoria estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida.
- 1.3.4. Esta póliza no permite establecer condiciones especiales ni verificaciones previas en relación con el **Asegurado**, siendo suficiente la suscripción de la Solicitud-Certificado de Seguro para que opere la cobertura.
- 1.3.5. En caso de producirse discrepancias entre las Condiciones Generales y la Solicitud-Certificado de Seguro, prevalecerán estas últimas.

1.4. Firmas Autorizadas.

La póliza deberá constar por escrito y encontrarse debidamente firmada por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y el **Contratante**.

Las Solicitudes-Certificados de Seguros deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmadas por los funcionarios autorizados del **Contratante**, el **Asegurado** y **La Positiva**.

1.5. Avisos y Comunicaciones.

- 1.5.1. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.
- 1.5.2. De igual forma todas las comunicaciones cursadas por el **Asegurado** al **Contratante** por aspectos relacionados con esta póliza de microseguro, tienen el mismo efecto que si se hubieren dirigido a **La Positiva**.

1.6. Resolución del Contrato de Microseguro.

Sólo el Asegurado podrá dejar sin efecto su Solicitud-Certificado de Seguro y sin expresión de causa. Para tal efecto deberá cursar una comunicación simple con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario al Contratante, quién deberá informar a La Positiva.

1.7. Causas de Nulidad del Contrato de Microseguro.

1.7.1. El contrato de microseguro será nulo, en los siguientes casos:

- a) Por mala fe probada del **Asegurado** al tiempo de celebrar el contrato, tenga o no incidencia en la estimación y/o aceptación del riesgo.
- b) Por inexacta declaración, reticencia, omisión u ocultación por el **Asegurado**, de hechos o circunstancias, aun hechas de buena fe, siempre que hubieran podido influir en la celebración del contrato o en la estimación y/o aceptación del riesgo.
- c) Por otras causas previstas en la ley y/o disposiciones vigentes aplicables.

1.7.2. En cualquiera de los casos referidos en el numeral precedente, el **Asegurado** perderá automáticamente todo derecho a reclamar la indemnización o beneficio alguno relacionado con la Solicitud-Certificado de Seguro emitida en su favor.

1.7.3. Asimismo, si el **Asegurado** ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro, bajo cualquiera de los casos referidos en el numeral 1.7.1, quedará automáticamente obligado a devolver a **La Positiva** la suma percibida.

1.8. Caso de Reclamo Fraudulento.

La Positiva quedará relevada de toda responsabilidad y el **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza en los siguientes casos:

- a) Si el **Asegurado** o terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, presentan un reclamo fraudulento o simulen circunstancias engañosas o recurren a declaraciones falsas.
- b) Si en cualquier momento, el **Asegurado** o terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos falsos, engañosos o dolosos para sustentar un reclamo o para derivar los beneficios de este microseguro.

Asimismo, si el **Asegurado** ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro bajo cualquiera de los casos referidos en el presente numeral, quedará automáticamente obligado a devolver a **La Positiva** la suma percibida.

1.9. Otros Seguros

Cuando ocurra un siniestro, que implique otorgar una indemnización conforme a los términos y condiciones de la presente póliza y exista otro u otros seguros o microseguros de desempleo, independientemente de haber sido contratados por el **Asegurado** o por terceros, cualquiera sea su origen o naturaleza, **La Positiva** estará igual obligada a pagar la indemnización que corresponda por esta póliza.

1.10. Vigencia del Microseguro.

La presente póliza de microseguro tiene vigencia indefinida y no requiere renovación anual. La vigencia de las Solicitudes-Certificados de Seguro es indefinida y se mantendrá vigente mientras se cumpla con pagar la prima mensual correspondiente en los términos establecidos.

1.11. Solución de Controversias.

La Positiva deberá atender las quejas y reclamos en un plazo máximo de 15 días calendario de presentado por el **Asegurado**. En caso de persistencia del reclamo o queja, el **Asegurado** podrá optar por los mecanismos de solución de controversias que considere adecuados para hacer prevalecer sus derechos, en caso consideren hayan sido vulnerados.

1.12. Defensoría del Asegurado.

El **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la “Defensoría del Asegurado” ubicada en Arias Araguez Nro.146 Miraflores – Lima, página web www.defaseg.com.pe y teléfono 4469158, para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva** de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la “Defensoría del Asegurado”, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien

mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la “Defensoría del Asegurado”.

1.13. Fuero Jurisdiccional y Determinación de la Competencia.

En caso las partes optaren por resolver sus controversias ante el Poder Judicial deberán someterse a la competencia de los jueces y tribunales de la República del Perú según las reglas de competencia territorial establecidas en el Código Procesal Civil.

1.14. Domicilio.

Para los efectos del presente contrato **La Positiva**, el **Contratante** y/o el **Asegurado** señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la Solicitud-Certificado de Seguro, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el **Contratante** y/o el **Asegurado** cambiaren de domicilio, deberán comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de microseguro.

1.15. Jurisdicción Territorial.

Las coberturas otorgadas mediante la presente póliza rigen únicamente en la República del Perú.

1.16. Prescripción Liberatoria.

Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en el plazo establecido en el marco legal vigente aplicable a la materia, que es de diez (10) años.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

2. Definiciones.

2.1. Asegurado.

El término **Asegurado** como se emplea en la presente póliza se refiere a la persona natural comprendida en el régimen previsional del Sistema Nacional de Pensiones creado por el Decreto Ley No. 19990, con independencia del carácter indeterminado o a plazo fijo del contrato de trabajo, bajo vínculo de subordinación y dependencia con su empleador, que tenga la calidad de aportante a efectos de obtener una pensión una vez cumplidos los requisitos previstos en el indicado dispositivo legal y normas reglamentarios y conexas vigentes al momento de la celebración de este contrato de microseguro.

2.2. Beneficiario.

Se refiere a la persona natural o jurídica que recibe los derechos indemnizatorios. Para efectos de esta póliza, el beneficiario será siempre el **Contratante** por cuenta de aquellos asegurados a

los cuales se les haya aprobado los siniestros presentados.

2.3. Condiciones Generales.

Se entiende por el documento que contiene las coberturas y exclusiones básicas, así como las cláusulas generales de contratación aplicables a este microseguro.

2.4. Contratante.

- Es el tomador de la póliza.
- Es la persona jurídica que celebra con **La Positiva** el Contrato de Seguro y un Contrato de Comercialización (recaudación de primas).
- Es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo, es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos cubiertos del **Asegurado**.
- Es el beneficiario de los derechos indemnizatorios emergentes de la presente póliza por cuenta de aquellos asegurados a los cuales se les haya aprobado los siniestros presentados.

2.5. Despido Arbitrario.

Para efectos de la presente póliza, se entenderá como despido arbitrario al acto unilateral del empleador que extingue la relación laboral con su trabajador, sin que éste último haya incurrido en alguna de las causales de despido justificado previstas en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la celebración de este contrato de microseguro.

2.6. Fecha de Siniestro.

Corresponde a la fecha efectiva de término de trabajo por extinción de la relación laboral sin causa imputable al **Asegurado**, es decir, el momento a partir del cual este último adquiere la condición sobrevenida de desempleado.

2.7. Período de Carencia.

Tiempo que debe transcurrir entre la fecha de incorporación del **Asegurado** al microseguro y aquella en que entra en vigor la cobertura.

En la presente póliza, el período de carencia es de noventa (90) días calendario y se inicia en la fecha de incorporación del **Asegurado** al microseguro. Durante el período de carencia no se reconocerá ninguna indemnización.

2.8. Póliza.

Se entiende por póliza, el presente contrato de microseguro constituido por las Condiciones Generales, la Solicitud-Certificado de Seguro, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes contratantes, formen parte integrante del contrato de microseguro.

2.9. Prima.

Es el precio que **La Positiva** establece por la cobertura otorgada.

2.10. Solicitud-Certificado de Seguro.

Documento mediante el cual se acredita la contratación del microseguro. Contiene los datos del **Contratante**, del **Asegurado**, de **La Positiva**, las coberturas, límites asegurados y demás condiciones del microseguro relativas al riesgo individualizado.

2.11. Siniestro.

Es la extinción de la relación laboral por causa no imputable al **Asegurado**, de acuerdo a los términos y condiciones de esta póliza.

2.12. Suma Asegurada.

Es el valor máximo por el cual La Positiva se responsabiliza del pago de la indemnización en caso de siniestro cubierto por esta póliza, valor que será igual al cálculo del aporte al Sistema Nacional de Pensiones resultante del promedio de la remuneración de los doce (12) últimos meses, antes de producida la extinción de la relación laboral.

CAPÍTULO III ASEGURADOS, INICIO DE LA COBERTURA Y TERMINO DE LA COBERTURA

3. Asegurados.

Son asegurados de este microseguro aquellos que cumplen con la condición indicada en el numeral 2.1 de la presente póliza y siempre y cuando hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones como mínimo 18 meses calendario.

4. Inicio de la Cobertura.

La cobertura de este microseguro se inicia desde el primer día del mes siguiente de la retención de la prima mensual por parte de la entidad empleadora del **Asegurado** y luego de transcurrido el período de carencia de noventa (90) días calendario establecido en la presente póliza, tiempo durante el cual el **Asegurado** deberá haber cumplido con el pago de la prima mensual correspondiente. La cobertura se mantendrá vigente mientras se cumpla con las condiciones establecidas para su pago.

5. Término de la Cobertura.

El microseguro respecto a cualquier **Asegurado**, terminará inmediatamente al suceder el primero de estos hechos:

- a) El fallecimiento del **Asegurado**.
- b) Pérdida de la condición de **Asegurado** según se encuentra definido en el numeral 2.1. de la presente póliza.
- c) Si el **Asegurado** deja de efectuar el pago de la prima mensual respectiva, una vez transcurridos los 30 días calendario de período de gracia indicados en estas condiciones generales.
- d) Por renuncia escrita a seguir asegurado, previo aviso de treinta (30) días calendario según lo establecido en la presente póliza.
- e) Si adquiere el derecho a una pensión de invalidez o jubilación del Sistema Nacional de Pensiones, según Art.17° del D.S. N° 011-74-TR, Reglamento del D.L. N° 19990.

Ningún beneficio será reconocido bajo la presente póliza después de la conclusión de este microseguro.

CAPÍTULO IV COBERTURAS, LIMITE MAXIMO ASEGURADO Y SUMA ASEGURADA

6. Coberturas y Límite Máximo Asegurado.

La Positiva pagará al beneficiario hasta un máximo de doce (12) importes de suma asegurada orrespondientes a las aportaciones que debiera realizar el Asegurado al Sistema Nacional de Pnsiones en el transcurso de un año, como consecuencia de la extinción de la relación laboral dl Asegurado con su empleador, siempre que ésta no se haya producido por causal imputable al Asegurado y siempre que se encuentre inmersa únicamente dentro de los siguientes supuestos:

- a) Extinción de la relación laboral generada a consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- b) Extinción de la relación laboral generada a consecuencia de motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos alegados por el empleador, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- c) Extinción de la relación laboral generada a consecuencia de la disolución y liquidación de la empresa, y la quiebra, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR; siempre que la empresa haya tenido una antigüedad mayor a cinco (5) años de inscrita en los Registros Públicos.
- d) Extinción de la relación laboral generada a consecuencia de la reestructuración patrimonial sujeta a la Ley 27809 y bajo los principios establecidos en el Decreto Supremo N° 003-97-TR; siempre que ésta no supere el 30% de los trabajadores.
- e) Extinción de la relación laboral generada a consecuencia del Despido Arbitrario del Asegurado, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

No obstante lo indicado anteriormente, las siguientes situaciones se encuentran fuera de los alcances de la cobertura de la póliza:

- a) Culminación de la relación laboral por causa imputable al Asegurado.
- b) Despidos por causas justificadas según lo normado por el Decreto Supremo No. 003-97-TR y sus modificatorias.
- c) Terminación colectiva de contratos de trabajo mayor al 30% que no cumpla con el procedimiento de cese colectivo establecido en el Decreto Supremo No. 003-97-TR y sus modificatorias.
- d) Renuncias y jubilaciones adelantadas.
- e) Despido de trabajadores mayores a 65 (sesenta y cinco) años de edad, salvo que se encuentren a seis (6) meses de cumplir el tiempo mínimo de aportaciones para obtener su derecho pensionario.
- f) Liquidación o cierre de la empresa donde laboraba el trabajador, siempre y cuando dicha empresa tenga menos de cinco (5) años cumplidos de inscrita en Registros Públicos.
- g) Extinción de la relación laboral por el simple vencimiento del plazo, en el caso de contratos sujetos a plazo fijo o determinado.

7. Suma Asegurada.

Es el valor máximo por el cual **La Positiva** se responsabiliza del pago de la indemnización en caso de siniestro cubierto por esta póliza, valor que será igual al cálculo del aporte al Sistema Nacional de Pensiones resultante del promedio de la remuneración de los doce (12) últimos meses, antes de producida la extinción de la relación laboral.

CAPÍTULO V EXCLUSIONES

8. Condiciones, circunstancias y/o causas excluidas y no cubiertas

Este microseguro no reconoce los beneficios, cuando ocurre:

- a) Guerra civil o internacional, declarada o no y/o radiación nuclear.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR UNA INDEMNIZACIÓN

9. Obligaciones.

9.1. Aviso del Siniestro.

Luego de materializado el Desempleo, el **Asegurado** deberá entregar a **La Positiva** o al **Contratante** los documentos que más adelante se indican.

9.1.1. **La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.** Se deja expresa constancia que lo consignado en el presente numeral, en ningún caso limita el derecho del **Asegurado** de acudir a cualquier instancia judicial o administrativa, si así lo considerara pertinente.

10. Procedimientos.

10.1. Para la entrega de la primera suma asegurada.

- Tres (3) últimas boletas de pago de remuneraciones.
- Copia simple de DNI.
- Declaración Jurada sobre la condición de desempleo.
- Copia simple de la carta de despido o del Informe expedido por la Autoridad de Trabajo que acredite tal situación, según corresponda, dentro de los 60 días de plazo. Para el supuesto de despido injustificado, tal circunstancia deberá ser declarada en sede judicial, en cuyo caso se deberá comunicar a **La Positiva** la sentencia que declara tal situación dentro de los 60 días posteriores a que la misma adquiera la calidad de firme; ello se efectuará mediante comunicación que incluya copia simple de la citada sentencia y de la resolución que la declara firme; según DS-015-2007-TR.

10.2. Para la entrega de las subsiguientes sumas aseguradas.

Para acreditar la continuidad del desempleo del **Asegurado**, como requisito para el pago de las sumas aseguradas subsiguientes, las partes contratantes se comprometen a facilitarse mes a mes la información y/o documentación necesaria que les permita verificar que el **Asegurado** no esté acreditado como aportante obligatorio del Sistema Nacional de Pensiones ni como pensionista por invalidez o jubilación del Sistema Nacional de Pensiones.

10.3. Pago de cada suma asegurada.

El pago de cada suma asegurada lo efectuará **La Positiva** en un plazo máximo de diez (10) días útiles contados desde la fecha de presentación de la documentación sustentatoria del siniestro, la misma que deberá estar referida únicamente a la comprobación de dicho siniestro cubierto. En los casos de reclamaciones efectuadas por los **Asegurados** por la falta de pago de la indemnización, el trámite correspondiente podrá efectuarse a través de **La Positiva** o del **Contratante**. Para tales efectos, **La Positiva** cuenta con un plazo máximo de quince (15) días útiles para resolver el reclamo presentado.

10.4. Acceso a un nuevo beneficio.

El **Asegurado** podrá acceder a un nuevo beneficio bajo la presente póliza, cuando cumpla nuevamente con la condición de asegurabilidad citada en el numeral 3 de la presente póliza.

10.5. Investigación y Revisión de Reclamos.

La Positiva, se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la suma asegurada y el **Asegurado** queda obligado a cooperar con esta investigación.

Si el **Asegurado** no cooperara con la investigación o si de ésta última resultara que el siniestro no estaba cubierto, el **Asegurado** perderá automáticamente su derecho a ser indemnizado, debiendo reintegrar a **La Positiva** las sumas pagadas más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

En general, **La Positiva** podrá disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de las informaciones recibidas. Si cualquier información referente a un **Asegurado** o relacionada con el siniestro fuera simulada o fraudulenta, perderá el beneficiario todo derecho a indemnización, sin perjuicio que inicie contra los responsables las acciones legales correspondientes.

10.6. Procedimiento para la atención de quejas y reclamos.

La Positiva recibirá las quejas y reclamos de los **Asegurados** en su “Área de Servicio al Cliente” llamando al teléfono 211-0-211 ó desde provincias llamando al 0800-1-0800 ó en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.

Formará parte del expediente de cada reclamo la Resolución de Continuación Facultativa por Seguro de Aportes y la Resolución de Determinación de Aportes por Continuación Facultativa que deberá emitir el **Contratante**, dejándose constancia que **La Positiva** asumirá los intereses que correspondan a partir de la emisión de la segunda Resolución antes indicada dentro del calendario de pagos de la SUNAT; de acuerdo al Artículo 13° del D.L. N° 19990

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

11. Disposiciones.

11.1. Subrogación.

La Positiva no podrá subrogar al **Asegurado** en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada.

11.2. Moneda.

Todos los pagos que deba efectuar **La Positiva** bajo esta póliza se harán en la moneda en que se contraten las primas, salvo que disposiciones legales lo prohíban.

11.3. Primas.

Las primas que abonará el **Asegurado** por los beneficios de esta póliza se indican en la Solicitud-Certificado de Seguro.

11.4. Evaluación del comportamiento de la póliza.

Esta póliza está sujeta a evaluaciones semestrales sobre su comportamiento de carácter operativo a fin de hacer un adecuado seguimiento y control del desarrollo del mismo.

11.5. Reajuste de primas.

La Positiva y el **Contratante** acuerdan expresamente que se evaluará el Índice de Siniestralidad de este microseguro, luego de transcurrido el año de vigencia del contrato. Durante el primer año el monto de la prima mensual no se incrementará. Posteriormente podrá incrementarse cuando el Índice de Siniestralidad sea mayor al 70%.